



**RESOLUCIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, POR EL QUE SE ANULA LA RESOLUCIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, POR LA QUE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN GÉNESIS DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

- I. Con fecha 31 de mayo de 2017, por Resolución del órgano de contratación de la Universidad Complutense de Madrid se aprobó el inicio del procedimiento para la licitación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN GÉNESIS DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA UCM**.
- II. Con fecha 10 de octubre de 2017, la mesa de contratación eleva al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de la empresa EVERIS SPAIN, S.L.U. por ser la que había presentado la oferta más ventajosa de conformidad con los pliegos de la licitación.
- III. Con fecha 31 de octubre de 2017 y con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requiere a la citada mercantil para que, dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previos cuya aportación inicial , de conformidad con lo previsto en el artículo 146.4 de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), se había sustituido en el pliego de la cláusulas administrativas por una declaración responsable del licitador.
- IV. Con fecha 27 de noviembre de 2017, la mesa de contratación, a la vista de la documentación presentada por la empresa, verifica el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para el contrato.
- V. Con fecha 28 de noviembre de 2017, el órgano de contratación dicta resolución de adjudicación a favor de EVERIS SPAIN, S.L.U.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 151.2 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, en la condiciones que



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
MADRID

se establecen en el propio artículo, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtenerla, así como de haber constituido efectivamente la garantía definitiva que sea procedente.

**SEGUNDO.-** Por su parte, el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la anulabilidad de los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, en tanto que el artículo 52 de la misma Ley, dispone que el órgano de que anule actuaciones dispondrá siempre la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no cometerse la infracción.

Por lo anterior, en uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOE de 24 de marzo de 2017), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio de 2015, de creación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en estos y otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015), advertida la omisión del requerimiento de la documentación a la que alude el artículo 151.2 del TRLCSP, RESUELVO:

Anular la resolución de 28 de noviembre de 2017, por la que se adjudica el procedimiento abierto cuyo objeto es el servicio de mantenimiento de la aplicación *Génesis* de gestión económica-financiera de la Universidad Complutense de Madrid, ordenando la retroacción de expediente al momento de requerimiento de la documentación prevista en el artículo 151.2 del TRLCSP al licitador que ha presentado la oferta económica más ventajosa, EVERIS SPAIN, S.L.U., la cual habrá de ser valorada en aras a la adjudicación del contrato de referencia.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, el interesado puede optar por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
MADRID

interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de noviembre de 2017

EL RECTOR,

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio de 2015,

BOCM de 31 de julio de 2015)

Concepción Martín Medina

